

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0090537**, el señor **EDUARDO GARCIA ANAYA**, identificado con la C.C. No. 92.187.195, actuando calidad de Representante Legal de la E.P.S MEDICINA INTEGRAL S.A.S., presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. *“ (...) autorización para la tala de 2 árboles que se encuentran dentro del predio ubicado en el barrio la Castellana Cra 68 No.31B-132 esquina. (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19/11/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 2042 de fecha uno (1) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	11m	0.30-0.32	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'50.3"N 75°29'13.1"W
Mango (Mangifera indica)	1	10m	0.28-0.32	Regular/ataque de comején en tronco y ramas	10°23'50.1"N 75°29'12.8"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Sonia Bolaño Valencia, asistente administrativa de infraestructura del proyecto, se observaron dos (2) individuos arbóreos de las especies dos (2) Mango (Mangifera indica), plantados en el antejardín del inmueble, área de espacio privado, ubicados en el barrio la Castellana la Cra 68 No, 31B-132, con alturas entre 10- 11mc/u- DAPs bifurcados entre 0.28-0.32m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular, por presencia de palometas y comején en tronco y ramas.

Los individuos arbóreos, presentan gran altura, frondosos, comején en tronco y ramas, raíces sobresalientes, las cuales tienen levantado el piso alrededor de los mismos. Se verificó que los árboles se encuentran plantados dentro de la línea de construcción del proyecto de ampliación de la E.P. S MEDICINA INTGRAL DEL CARIBE S.A.S, obra de uso Institucional.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los dos (2) individuos arbóreos por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto de ampliación de la EPS MEDICINA INTEGRAL CARIBE S.A.S, tal como se muestra en el plano aportado.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cincuenta (50) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por cinco (5) años en sitios cerca

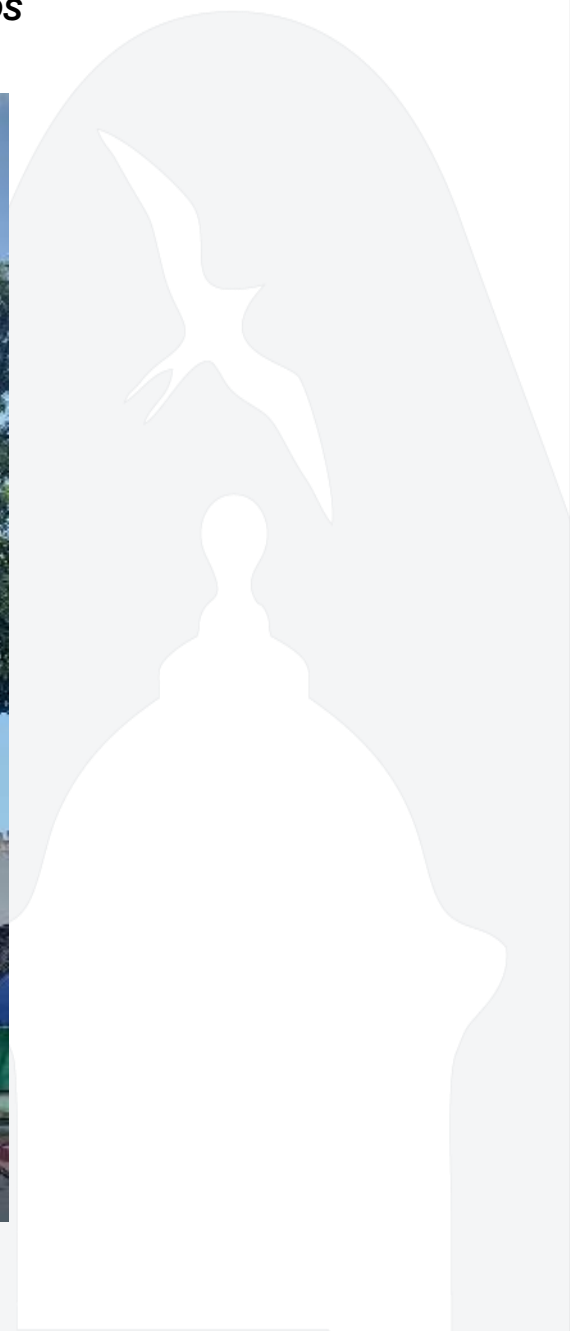
RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans).

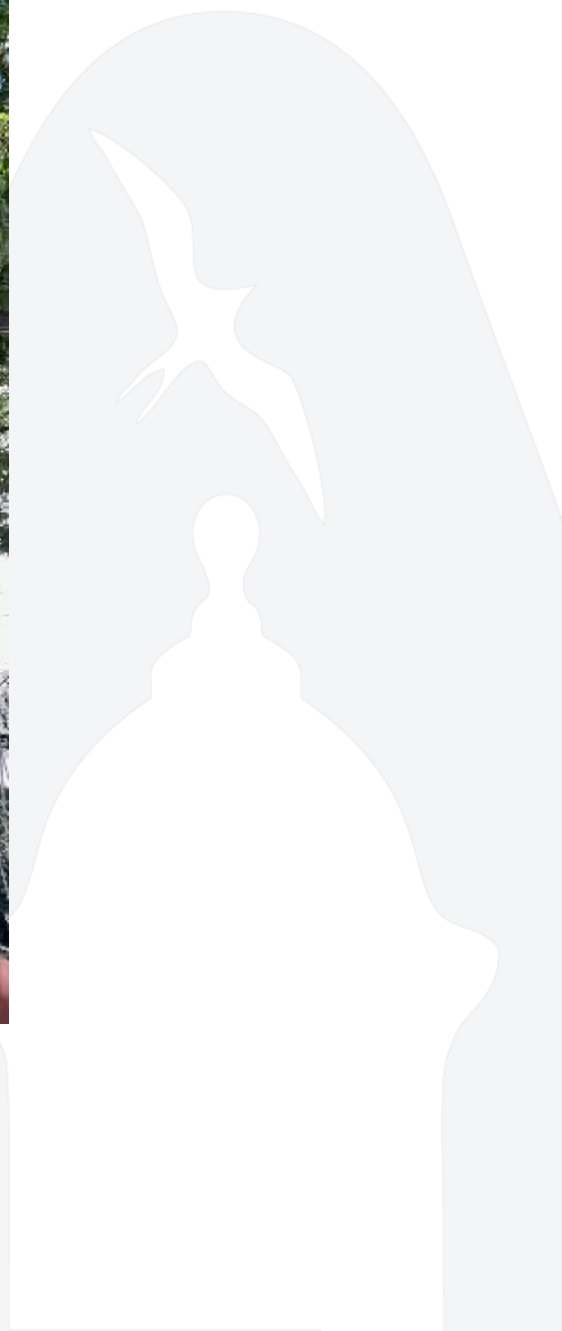
Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



(")

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2042 del 1 de diciembre de 2022, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies Mango (*Mangifera indica*) plantados en el antejardín del inmueble, área de espacio privado, ubicado en el barrio la Castellana la Cra 68 No,31B-132, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto de ampliación de la EPS MEDICINA INTEGRAL CARIBE S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2042 del 1 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor **EDUARDO GARCIA ANAYA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Mango (*Mangifera indica*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	11m	0.30-0.32	Regular / ataque de comején en tronco y ramas	10°23'50.3"N 75°29'13.1"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	10m	0.28-0.32	Regular/ataque de comején en tronco y ramas	10°23'50.1"N 75°29'12.8"W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **SEIS** (6) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:



RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 4.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 4.2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 4.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 4.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 4.6. Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 4.8. Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cincuenta (50) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por cinco (5) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

RESOLUCION No. EPA-RES-00220-2023 DE LUNES, 29 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A EDUARDO GARCIA ANAYA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **EDUARDO GARCIA ANAYA**, al correo electrónico admonmic2@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIE FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. *Heidy Paola Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: *Laura Bustillo*
Abogada, Asesora Externa-EPA

Proyectó: *S.M.A.M.*
Asesora Externa-EPA